



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

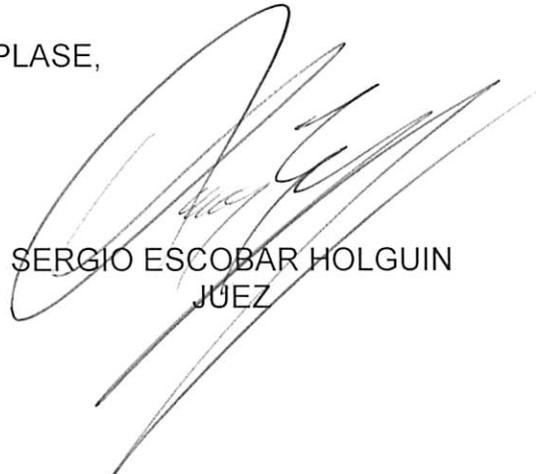
Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0637
RADICADO N° 2010-00093-00

Solicita el apoderado de la parte demandada, levantar la medida cautelar que reposa en el inmueble con número de escritura pública 770 del 04-11-2010, aportando certificado de registro de instrumentos públicos de dicho inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 001-603407 (fl. 52 a 55)

Dicha solicitud ya fue atendida de manera favorable en virtud a que, para el levantamiento de la medida requerida, el 20 de octubre de 2021, le fue entregado al demandado Humberto de Jesús Medina Medina, bajo constancia, el oficio No 489 de la misma fecha, como se observa en el folio 51 del expediente; por lo tanto se remite al solicitante a tal foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>22</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el
<u>27/04/2022</u> de 2021 a las 8:00.a.m